

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,
SECCIÓN SEGUNDA

Diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

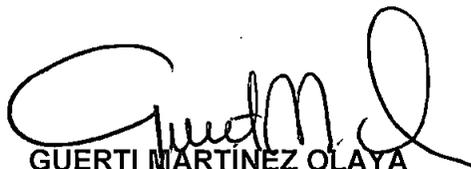
REFERENCIA: Exp. NyR 11001-3335-007-2018-00332-00
DEMANDANTE: HERVIN NORVETH GOYENECHÉ PUENTES
DEMANDADA: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL

Estando el proceso para notificar el Auto admisorio de la demanda, el Despacho observa en el folio 197 del expediente, oficio radicado por el Juzgado 30 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, mediante el cual solicita, a fin de adelantar una sola actuación, y conforme a lo dispuesto en Audiencia Inicial llevada a cabo el 30 de noviembre de 2018, que les sea remitido el expediente del proceso de la referencia para acumulación, puesto que ante ese Juzgado se tramita el proceso ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, radicado No. 11001-33-35-030-2018-00140-00, en donde obran las mismas partes como demandante y demandado.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 150 del Código General del Proceso¹, se ordena que por la Secretaría del Juzgado, se remita al Juzgado 30 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el expediente del proceso de la referencia, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


GUERTI MARTÍNEZ OLAYA

jasr

JUZGADO SÉPTIMO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO No. 001 DEL 11 DE ENERO DE 2019.
LA SECRETARÍA 

¹ "ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.
(...)
Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos."